



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las dieciocho horas del dieciséis de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, así como el **“ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, y el Magistrado Fabian Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para

garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia, por lo que la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el Magistrado **Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno el Acuerdo de Sala del expediente **ST-JDC-36/222** en el que propone:

**PRIMERO.** Se declara la improcedencia, en la vía *per saltum* (salto de instancia) el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**SEGUNDO.** Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de cinco días.

Asimismo, deberá notificar el sentido de su determinación a la parte actora, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento del presente acuerdo en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

**TERCERO.** Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda original y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que se sustancie y resuelva, una vez que se obtengan las copias certificadas de éstos, los cuales deberán resguardarse en el archivo jurisdiccional de esta Sala Regional.

Una vez que el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez** expusiera las consideraciones que sustentan su propuesta, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabian Trinidad Jiménez, manifestaron su conformidad con el sentido de reencausar el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que una vez sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

A continuación, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución y los Acuerdos de Sala, en los que propone:



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Expediente ST-JDC-30/2022**

**ÚNICO.** Se confirma la sentencia controvertida.

**Expediente ST-JDC-32/2022**

**ÚNICO.** Se confirma, en la materia de la impugnación, la sentencia controvertida.

**Expediente ST-JE-13/2022**

**ÚNICO.** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

**Expediente ST-RAP-4/2022**

**ÚNICO.** Se confirman los actos controvertidos, en lo que fue materia de impugnación.

**Expediente ST-JDC-34/2022 (ACUERDO DE SALA)**

**PRIMERO.** Es improcedente, en la vía *per saltum*, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**SEGUNDO.** Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de cinco días.

Asimismo, deberá notificar el sentido de su determinación a la parte actora, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento del presente acuerdo en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

**TERCERO.** Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

**CUARTO.** En virtud de que esta Sala Regional no cuenta con el trámite de ley del presente medio de impugnación, se les ordena a las autoridades responsables que remitan las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Expediente ST-JDC-37/2022 (ACUERDO DE SALA)**

**PRIMERO.** Es improcedente, en la vía *per saltum*, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**SEGUNDO.** Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de cinco días.

Asimismo, deberá notificar el sentido de su determinación a la parte actora, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento del presente acuerdo en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

**TERCERO.** Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

**CUARTO.** En virtud de que esta Sala Regional no cuenta con el trámite de ley del presente medio de impugnación, se les ordena a las autoridades responsables que remitan las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Luego que la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez** expusiera las consideraciones que sustentan su propuesta, en lo relativo a los expedientes **ST-JDC-30/2022**, **ST-JDC-32/2022** y **ST-RAP-4/2022**, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Fabian Trinidad Jiménez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos, determinando que se resolverían en la sesión pública no presencial correspondiente.

Por lo que hace al proyecto de resolución del expediente **ST-JE-13/2022** al existir diferendo en las consideraciones jurídicas expuestas por cada uno de los magistrados, determinaron retirarlo para ser analizado en una próxima sesión privada.

En lo referente a los Acuerdos de Sala de los expedientes **ST-JDC-34/2022** y **ST-JDC-37/2022**, los magistrados manifestaron su conformidad con el sentido de reencausar los medios de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que una vez sometidos a votación se aprobaron por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Finalmente, el **Magistrado Fabian Trinidad Jiménez**, sometió a consideración del Pleno el Acuerdo de Sala del expediente **ST-JDC-35/222** en el que propone:

**PRIMERO.** Se declara la improcedencia, en la vía *per saltum* (salto de instancia) el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**SEGUNDO.** Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de cinco días.

Asimismo, deberá notificar el sentido de su determinación a la parte actora, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento del presente acuerdo en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

**TERCERO.** Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda original y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que se sustancie y resuelva, una vez que se obtengan las copias certificadas de éstos, los cuales



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

deberán resguardarse en el archivo jurisdiccional de esta Sala Regional.

Una vez que el **Magistrado Fabian Trinidad Jiménez** expusiera las consideraciones que sustentan su propuesta, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, manifestaron su conformidad con el sentido de reencausar el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que una vez sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Por otra parte, los magistrados acordaron que debe publicarse en los estrados de la Sala Regional Toluca el acta de sesión privada de doce de marzo del año en curso, aprobada por el Pleno de la Sala Superior, relativa a el "*ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES*", en la que se designó al Licenciado Fabián Trinidad Jiménez en funciones de Magistrado para integrar el Pleno de esta Sala Regional Toluca, hasta en tanto, el Senado de la República realice la designación de las Magistraturas Regionales vacantes.

Asimismo, se determinó que en los asuntos que se encuentren en instrucción y en los que se encuentren pendientes de cumplimiento de sentencia se debe dar vista a las partes haciendo del conocimiento que derivado de la conclusión del encargo del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, Sala Superior designó al Licenciado Fabián Trinidad Jiménez en funciones de Magistrado para integrar el Pleno de esta Sala Regional Toluca.

Además, el Pleno determinó que en los asuntos que se resuelvan se agregue un considerativo haciendo mención de la designación del licenciado Fabián Trinidad Jiménez en funciones de Magistrado.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las veintiún horas con veinte minutos del día de su fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, el Magistrado Alejandro David Avante


Juárez y el Magistrado Fabian Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrada Presidenta**

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez


Fecha de Firma: 18/03/2022 10:03:22 a. m.

Hash:  auKUJXXHEyJSxM0HNIM1/KqDNwHGwKEcnlxFQ+GbxiE=

**Magistrado**

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 18/03/2022 10:24:43 a. m.

Hash:  pTaBUJIWNsBd+5hVKhvVr+o8DGBWAoHGRnOoja41OfU=

**Magistrado**

Nombre: Fabián Trinidad Jiménez

Fecha de Firma: 18/03/2022 10:50:12 a. m.

Hash:  lGGOnnNI3VKdXkY2rgPK/uq6gKZPYre5qDkSVVzUV64=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma: 18/03/2022 09:42:16 a. m.

Hash:  BCpTMJHnSZUxWLHOAPbEJD3mHkwdlGHgTQRBGpYMYg4=